Servicio de Impuestos Internos
RIAC 04 ABR. 2001 1524
UNIDAD ÑUÑOA

FUNDACION GALILEO/pmm Año 1999.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ESTATUTOS

"FUNDACION GALILEO"

REPERTORIO NUMERO: 2597-99

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dos de Septiembre - de mil novecientos noventa y nueve, ante mí **GASTON IVAN SANTIBAÑEZ SOTO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Notaría de esta ciudad, con oficios en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos ochenta, oficinas ciento treinta y cuatro - ciento treinta y cinco, de Santiago, comparece: Don **LUIS RIVEROS CORNEJO**, chileno, casado, Profesor, domiciliado en Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cincuenta y ocho, cédula nacional de identidad número seis millones veinticinco mil trescientos catorce guión cinco, en su calidad de Rector y en representación de la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, del mismo domicilio de su representante, Rol Unico Tributario número sesenta millones novecientos diez mil guión uno, persona jurídica de derecho público, según se acreditará; quien declara que viene en constituir una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro de conformidad con lo establecido en el LIBRO I, TITULO XXXIII, del Código Civil en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que se regirá por la normativa general aplicable y

por los Estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la institución: "FUNDACION GALILEO". "ESTATUTOS. TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: Establécese una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro con el nombre de "FUNDACION GALILEO", la que tendrá por objeto: Promover y desarrollar la Investigación científica y tecnológica, su enseñanza, difusión y aplicación en instituciones que persigan o no fines de lucro, sean éstas del sector público o privado, comprendiendo todo lo referente a las ciencias físicas, matemáticas, biológicas, químicas, ecológicas, demás afines y sus aplicaciones. Asimismo podrá crear y desarrollar productos relacionados con los objetivos antes referidos, y comercializarlos, pudiendo participar en concursos públicos o privados, emprender o apoyar proyectos de investigación y de todo tipo de actividades relacionadas con lo anterior. Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá colaborar o asociarse con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera que persiga cualquiera de los fines especificados, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de sus recursos. A mayor abundamiento, podrá participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, enmarcadas siempre dentro de la naturaleza no lucrativa de los fines de la Fundación; y en general, realizar todas aquellas actividades tendientes a conseguir el cumplimiento de los fines de la Fundación. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la

GASTON IVAN SANTIBAÑEZ SOTO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
Santiago - Chile

ciudad de Santiago, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de estos estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. **TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO TERCERO:** El patrimonio inicial de la Fundación es la cantidad de dos millones de pesos el que se incrementará con todos los bienes que la institución adquiera, a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con los ingresos que se obtengan de los contratos que celebre; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de Organismos Fiscales, Semifiscales o de la Administración Autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a modalidades, siempre que se encuentren contemplados dentro de las disposiciones estatutarias. **TITULO TERCERO.** DEL DIRECTORIO. **ARTICULO CUARTO:** La Fundación será administrada por un Directorio, compuesto de cinco miembros, que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la

Fundación. Los Directores ejercerán sus funciones ad honorem y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser designados por otros dos años en forma sucesiva por iguales períodos por el Rector de la Universidad de Chile. Para efectuar los nombramientos el Rector consultará al Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile. El Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, será uno de los cinco miembros del Directorio por derecho propio. El Directorio en su primera reunión constitutiva deberá designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quienes podrán ser removidos de sus cargos por decisión del Directorio. **ARTICULO QUINTO:** No obstante la duración de dos años en sus cargos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los miembros del Directorio cesarán en ellos; a) En caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o; b) Que dejaren de asistir, por más de cinco meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste o; c) Que el Directorio con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y el consentimiento escrito del Rector de la Universidad de Chile así lo estableciere, sin necesidad de justificar el motivo. En caso de renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la aprobación expresa del Rector de la Universidad de Chile, nombrará un reemplazante que durará en su cargo por el período de tiempo que reste al Director reemplazado y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las

GASTON IVAN SANTIBAÑEZ SOTO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
Santiago - Chile

obligaciones y atribuciones del Director que se reemplaza. La cesación del Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile en su cargo de Director, sólo se producirá por alguna de las causas del Decreto Supremo número ciento diez del año mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia. **ARTICULO SEXTO:** El Directorio sesionará, ordinariamente, una vez cada dos meses. Las restantes sesiones serán extraordinarias, pudiendo ser citadas por el presidente o por a lo menos tres Directores. El Quórum para sesionar ordinaria o extraordinariamente, será de tres miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por a lo menos tres votos favorables. **ARTICULO SEPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión, en el acta respectiva. **ARTICULO OCTAVO:** El Directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, además de toda aquella documentación que le sea requerida. **ARTICULO NOVENO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, a la que representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que la Ley y estos Estatutos le señalen. **ARTICULO DECIMO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus Estatutos. Son

atribuciones y deberes del Directorio. A) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan las finalidades perseguidas por ella. B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. C) Crear oficinas o agencias de la Fundación, en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellas, delegándoles parte de las facultades de administración compatibles con su función. D) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio, o en uno o más miembros del Directorio, en uno o más funcionarios de la Fundación o en un tercero. E) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios. F) Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo quinto de los Estatutos. G) Rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el artículo octavo precedente. H) Entregar la debida información y/o respuesta a los requerimientos que le efectúe el Consejo Asesor, que se establecen en el artículo décimo séptimo de estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO**: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, bonos, acciones y valores

GASTON IVAN SANTIBAÑEZ SOTO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 98 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
Santiago - Chile

mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición quede comprendida en los fines de la Fundación. Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales. Tomar o dar bienes en comodato. Dar y tomar dineros y otros bienes muebles en mutuo. Recibir bienes en hipoteca; posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía general. Dar, recibir, cancelar y alzar valores mobiliarios, derechos, acciones y además cosas corporales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial y la especial contemplada en la Ley dieciocho mil ciento doce de cosas muebles vendidas a plazo, warrants, y otras especiales, y cancelarlas. Constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, como también prohibiciones convencionales. Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos. Celebrar contratos de trabajos, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos. Celebrar cualquier otro contrato, nominado o

no. En los contratos que la Fundación celebre, el Presidente queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar al efecto plazos, condiciones y modalidades a cualquier título, y en general extinguir obligaciones ya sean por pago, novación, remisión, compensación, etcétera. Cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, Instituciones, Corporaciones o Fundaciones de Derecho Público o Privado, Instituciones fiscales, Semisficales o de la Administración Autónoma, Instituciones Privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. Conceder quitas o esperas. Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, ante cualquier institución, autoridad u organismo. Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y

GASTON IVAN SANTIBAÑEZ SOTO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
Santiago - Chile

actuaciones que sean procedentes en esta materia. Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o Particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedida por ella. Representar a la Fundación ante todo tipo de Instituciones Públicas y Privadas, entre ellas, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y demás instituciones bancarias y financieras públicas o privadas, Cajas de Previsión, Ministerio de Educación, Administradoras de Fondos de Pensiones, Municipalidades, Ministerio de Salud. Conferir mandatos especiales y delegar las facultades que en este acto se confieren. Representar a la Fundación, en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pudiera llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercerista, independiente, excluyente o coadyuvante, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas, ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros, solicitar embargos y señalar

bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir el nombramiento de jueces, pudiendo fijarles plazos, facultades y competencias, o concurrir a la fijación de sus facultades, plazos y competencias, incluso las de amigables componedores, señalar remuneraciones. Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de Síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción o

GASTON IVAN SANTIBAÑEZ SOTO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
Santiago - Chile

competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. Comprar, vender, permutar, ceder, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo al efecto suscribir contratos preparatorios, como el de promesa de compraventa; el contrato de compraventa prometido, contrato de leasing inmobiliario, firmar las escrituras públicas o privadas que sean necesarias. Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sean éstas Sociedades Civiles o Comerciales. Contratar préstamos sean como crédito en cuentas corrientes, líneas o aperturas de crédito, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, créditos en cuenta especiales, préstamos con letra y girar cheques. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos, es decir, podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto. C) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las

funciones que corresponden al Vicepresidente, al Secretario, y al Tesorero. D) Solicitar al Consejo Asesor la elaboración de un Plan Anual para ser desarrollado por las distintas entidades que conforman la Fundación en los aspectos administrativos y financieros, como asimismo, solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación. E) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones. f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que se adopten por el Directorio. G) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. H) Firmar la documentación propia de su cargo, y aquélla en que deba representar a la Fundación. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento del Secretario, será suplido por el miembro del Directorio que éste designe. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al dia sus inventarios, preparar los

GASTON IVAN SANTIBAÑEZ SOTO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
Santiago - Chile

balances y abrir cuentas corrientes bancarias y de ahorro, a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero; o con la o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Rector de la Universidad de Chile se reserva el derecho estatutario de nombrar cada dos años, a los miembros del Directorio de la Fundación, de conformidad con el artículo cuarto; de autorizar al Directorio para remover a alguno de los Directores, como asimismo, de ratificar el nombramiento de un miembro del Directorio en los casos establecidos en el artículo quinto de estos Estatutos. Asimismo, será el Rector de la Universidad de Chile quién designará a los Directores faltantes si, por cualquier causa, no existiere quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de los Directores haciendo imposible la formación de los quórum legales y estatutarios. Asimismo, el Rector de la Universidad de Chile tendrá acceso y derecho a requerir en cualquier momento la totalidad o parte de la información económica y financiera de la Fundación, sus estados de cuentas y Libros de Actas. **TITULO CUARTO.** DEL CONSEJO ASESOR. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Con el fin de facilitar las actividades de la Fundación y de asesorar al Directorio en todo lo relativo a su gestión y administración, existirá un Consejo Asesor compuesto, por un mínimo de tres y máximo de diez miembros que serán personas designadas por el Directorio de entre aquéllas de reconocido prestigio en el campo de las ciencias

naturales, matemáticas, económicas y/o administrativas, debiendo al menos la mitad de sus miembros tener la calidad de profesores de la Universidad de Chile. Estos consejeros se desempeñarán, al igual que los Directores, en forma ad honorem. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Consejo Asesor se reunirá a lo menos, una vez cada mes y los consejeros durarán en su cargo un período de cinco años. En la primera sesión anual, se procederá a designar, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros. Los empates que se produzcan serán derimidos por el Presidente del Consejo Asesor o quien haga sus veces. A las sesiones del Consejo Asesor, podrán asistir por derecho propio, los Directores de la Fundación, los que no tendrán derecho a voto. Las ausencias transitorias o permanentes de los miembros del Consejo Asesor, podrán ser suplidas por el Directorio, el que designará un reemplazante por el tiempo que faltare o se ausentare el consejero reemplazado. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Para poder cumplir sus fines de asesorar al Directorio, el Consejo Asesor tendrá acceso sólo a título ilustrativo y nunca fiscalizador, a toda la documentación e información interna de la Fundación sin limitaciones de ninguna especie. **ARTICULO VIGESIMO:** La falta de funcionamiento del Consejo Asesor, en caso alguno, importará la paralización o suspensión de las actividades propias de la Fundación. **TITULO QUINTO.** DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Fundación podrá modificar o reformar

GASTON IVAN SANTIBAÑEZ SOTO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
Santiago - Chile

sus Estatutos por el acuerdo adoptado por la mayoría de los Directores en ejercicio en una sesión extraordinaria citada al efecto. Todo proyecto de reforma acordado por el Directorio requerirá la autorización previa del Rector de la Universidad de Chile, la cual deberá ser reducida a escritura pública conjuntamente con el acta del Directorio. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario quien certificará que se han cumplido todas las formalidades establecidas en los Estatutos y en el Decreto Supremo número ciento diez de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia. EL texto será reducido a escritura pública e informado al Ministerio de Justicia, para que ésta requiera del Presidente de la República su aprobación. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La fundación podrá acordar su disolución mediante acuerdo adoptado por el Directorio con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización del Rector de la Universidad de Chile y presencia de un Notario, a que se refiere el artículo vigésimo primero precedente. EL acta en que consta el acuerdo del Directorio y la autorización del Rector de la Universidad de Chile, se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República quien decidirá en definitiva la disolución de la Fundación. Decretada la disolución de la Fundación, a solicitud del Directorio o por resolución del Presidente de la República, sus bienes pasarán al patrimonio de la Universidad de Chile. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO: El primer Directorio de la Fundación estará formado por las

siguientes personas: Uno.- Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, don JUAN CAMILO QUEZADA BOUEY, Doctor en Matemáticas, cédula nacional de identidad número tres millones setecientos noventa y cuatro mil nueve guión siete, domiciliado en Andalien número siete mil seiscientos cincuenta y cinco, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Dos.- Don VICTOR HUGO CIFUENTES GUZMAN, Doctor en Ciencias, cédula nacional de identidad número siete millones ochenta y siete mil trescientos sesenta y uno guión tres, domiciliado en Juan Francisco González número dos mil novecientos ochenta y Uno, San Carlos de Peñalolén, Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana. Tres.- Don EDUARDO CARLOS FRIEDMAN RAFAEL, Doctor en Matemáticas, cédula nacional de identidad número siete millones catorce mil ciento noventa y ocho guión uno, domiciliado en Brisas del Raco sin número, Lote dos, Subdivisión Parcela dos, Hijuela Oriente del Llano, Comuna de Pirque, Región Metropolitana. Cuatro.- Don RAUL GERARDO EUSEBIO MORALES SEGURA, Doctor en Química, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos treinta y siete mil cincuenta y seis guión dos, domiciliado en Macul número tres mil cuarenta y nueve, Pasaje Phillips treinta y seis, Comuna de Macul, Región Metropolitana. Cinco.- Don CLAUDIO FABIAN TENREIRO LEIVA, Físico, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos treinta mil setecientos nueve guión cinco, domiciliado en Patmos número novecientos cuarenta y nueve, Lomas de Lo Aguirre, Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana. Este primer Directorio durará en sus cargos por el plazo de seis meses contado desde el otorgamiento de la personalidad jurídica.

GASTON IVAN SANTIBAÑEZ SOTO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
Santiago - Chile

ARTICULO SEGUNDO: El patrimonio de la Fundación, ascendente a dos millones de pesos, es aportado en este acto, por la Universidad de Chile, en dinero efectivo. **ARTICULO TERCERO:** Se confiere amplio poder al Abogado don **OSVALDO DIAZ DUMENEZ**, chileno, soltero, Abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y nueve guión seis, domiciliado en Lorenzo Gotuzzo número noventa y seis, oficina sesenta y dos, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, para que solicite, de la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándole, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para obtener la total legalización de esta Fundación. La Personería de don LUIS RIVEROS CORNEJO, para representar a la Universidad de Chile, consta del Decreto Supremo número doscientos noventa y dos de fecha diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio de Educación." CONFORME. Así lo otorga y en comprobante previa lectura, firma el compareciente. Se Da Copia. Doy Fe. L. RIVEROS C.; G. I. SANTIBAÑEZ SOTO. NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO DE CHILE. DOY FE.----------

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL.
Santiago, 2 de Septiembre de 1999.-

Servicio de Impuestos Internos
R I A C
UNIDAD NORTE 5
UNIDAD NORTE 4

GASTON IVAN SANTIBAÑEZ SOTO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

INUTILIZADA ESTA CARILLA DE CONFORMIDAD
ART. 404 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES.

GASTON IVAN SANTIBAÑEZ SOTO
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep.N°9487-2000.-

VAED0100-LW35419

COMPLEMENTACION DE ESTATUTOS FUNDACION GALILEO

En Santiago de Chile, a veintiuno de Junio del año dos mil, ante mi, MARIA LORETO ZALDÍVAR GRASS, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil, protocolizado con fecha veintiséis del mismo mes y año, bajo el Repertorio número ocho mil ciento cincuenta guión dos mil, comparecen: Don **OSVALDO DIAZ DUMENEZ**, chileno, soltero, Abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y nueve guión seis, domiciliado en Lorenzo Gotuzzo número noventa y seis, oficina sesenta y dos, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, especialmente facultado por el Artículo Tercero Transitorio de los Estatutos Sociales de la FUNDACION GALILEO, según consta de escritura pública de constitución de fecha dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante Notario Público de Santiago don Gastón Ivar Santibañez Soto; viene en: Subsanar la totalidad de las observaciones

efectuadas por el Consejo de Defensa del Estado, efectuadas en su informe número ciento veintisiete de fecha diez de febrero del año dos mil, en la siguiente forma: **PRIMERO:** En relación al párrafo final del Artículo Quinto de los Estatutos de FUNDACION GALILEO, se reemplaza dicho párrafo por el siguiente: "La cesación del Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile en su cargo de Director, solo se producirá por su fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad." **SEGUNDO:** En relación con la observación efectuada al Artículo Décimo de los Estatutos , se agrega el siguiente párrafo final al referido Artículo Décimo: "La delegación de funciones del Directorio solo comprende las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución". **TERCERO:** Por último, y en relación a la observación efectuada al Artículo Décimo Primero de los Estatutos, se modifica el referido artículo como sigue: Intercálese entre las palabras ".... amplias atribuciones..." y "...tendrá....", la expresión ", **sin perjuicio de las que legalmente corresponda al Presidente de la Fundación,**". En consecuencia, la redacción del primer párrafo del artículo Décimo Primero será del siguiente tenor: "Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones , sin perjuicio de las que legalmente corresponda al Presidente de la Fundación, y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Santibañez Soto.- La presente minuta fue redactada por el abogado don Osvaldo Díaz Dumenez.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento.- Dí copia.- Doy Fe.- O. Díaz D.- Ante mí, M.L. Zaldívar G.- Not. Sup.- Ingresada en el repertorio con el número nueve mil cuatrocientos ochenta y siete guión dos mil. M.L. Zaldívar G.- Not. Sup.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, veintidós de junio del año dos mil.-

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

NOTARIA
JUAN FACUSE HERESI
Gregorio de La Fuente N° 3143
Ex -Sorrento (Macul Alt. 2555)
Fono: 2388839 - Fax: 2390166
1ª NOTARIA MACUL-SANTIAGO

REPERTORIO N° 2.212-09.

RATIFICACION MODIFICACION DE ESTATUTOS

FUNDACION GALILEO

LSZ

En Santiago, República de Chile, a catorce de Diciembre del año dos mil nueve, ante mí, **CLAUDIA JIMÉNEZ ALVAREZ,** abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Macul, reemplazante del Titular don Juan Facuse Heresi, según consta del Decreto Económico protocolizado al final del Registro del mes de octubre bajo el número cuatrocientos setenta y dos guión cero nueve, y anotado en el Repertorio con el número mil ochocientos cuarenta y cinco guión cero nueve, ambos de fecha quince de octubre del año en curso, con Oficio ubicado en calle Gregorio De La Fuente número tres mil ciento cuarenta y tres, comuna de Macul, Santiago, comparece: Don **VICTOR LUIS PEREZ VERA**, quien declara ser chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos diecisiete mil seiscientos catorce guión tres, en representación de la **UNIVERSIDAD DE CHILE,** Corporación de Derecho Público, rol único tributario número sesenta millones novecientos diez mil guión uno, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cincuenta y ocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad y quien me acreditó su identidad personal con la cédula antes citada y expone: Que viene en ratificar las modificaciones a los Estatutos de la Fundación Galileo acordadas con su anuencia en la Sesión Extraordinaria de Directorio de dicha Fundación, efectuada el dieciocho de Junio de dos mil nueve y reducida a escritura pública con fecha veintidós de Julio de dos mil nueve en la Notaría de Juan

Facuse Heresi, Repertorio número mil doscientos noventa y nueve guión cero nueve. La personería de don Víctor Luis Pérez Vera, para representar a la Universidad de Chile emana del D.S. número ciento ochenta y nueve, de seis de Junio de dos mil seis, y del DFL número tres, de dos mil seis. En comprobante y previa lectura, el compareciente firma el presente instrumento. Queda anotada con fecha de hoy en el Repertorio bajo el número dos mil doscientos doce guión cero nueve. Se da copia. Doy fe.

UNIVERSIDAD DE CHILE
RECTOR

VICTOR LUIS PEREZ VERA

RUN Nº 4.817.614-3

UNIVERSIDAD DE CHILE
RECTOR
NOTARIA

CLAUDIA JUDITH JIMENEZ ALVAREZ
NOTARIO SUPLENTE DE JUAN FACUSE HERESI
DECIMOSEXTA NOTARIA DE MAIPU - SANTIAGO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.

SANTIAGO, 21 DIC 2009